

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

LAUDO ARBITRAL
(Resolución n.º 39)

En la ciudad de Lima, con fecha 10 de septiembre de 2012, en la sede del Tribunal Arbitral, sita en Avenida Arequipa N.º 2327, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Mario Castillo Freyre, en su calidad de Presidente, Patrick Hurtado Tueros, Árbitro, y Lucio Paredes Rivas, Árbitro, a efectos de emitir el Laudo Arbitral, en el proceso arbitral iniciado por Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L. en contra del Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura.

ANTECEDENTES

- Con fecha 13 de febrero de 2009, Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L (en adelante, el Contratista) y el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, el Ministerio) suscribieron el Contrato N.º 027-2009-ME/SG-OGA-UA-APP (en adelante, el Contrato), para la «Contratación de las Obras Correspondientes al Mejoramiento y Adecuación del Campo Deportivo de la Institución Educativa San Luis Gonzaga, ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica».
- Por Carta Notarial, de fecha 22 de enero de 2010, notificada al Ministerio el 25 de enero de 2010, el Contratista solicitó el inicio del arbitraje, designando al doctor Lucio Paredes Rivas como árbitro de parte.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Por carta, de fecha 21 de enero de 2010, el doctor Lucio Paredes Rivas aceptó dicha designación.

- El Ministerio contestó la solicitud de arbitraje, designando al doctor Patrick Hurtado Tueros como árbitro de parte.

- Por carta, de fecha 9 de febrero de 2010, el doctor Patrick Hurtado Tueros aceptó la designación.

- Mediante Carta de fecha 15 de febrero de 2010, notificada el 19 de febrero de 2010, los doctores Lucio Paredes Rivas y Patrick Hurtado Tueros designaron al doctor Mario Castillo Freyre como Presidente del Tribunal Arbitral.

- Con fecha 22 de febrero de 2010, el doctor Castillo aceptó la designación efectuada.

- Con fecha 30 de marzo de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral.

- Por escrito N.º 01, presentado con fecha 15 de abril de 2010, el Contratista presentó su demanda arbitral.

- Mediante Resolución N.º 01, de fecha 21 de abril de 2010, se otorgó al Contratista un plazo de tres (3) días hábiles, para que cumpla con precisar si ofrece o no como medios probatorios los documentos que ahí se indican.

- Por escrito s/n, presentado con fecha 23 de abril de 2010, el Contratista subsanó su demanda.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Mediante Resolución N.º 02, de fecha 28 de abril de 2010, se tuvo por subsanada la demanda, admitiéndola a trámite y otorgando al Ministerio un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho.

- Mediante Resolución N.º 03, de fecha 6 de mayo de 2010, se otorgó al Ministerio un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que cumpla con el pago del anticipo de los honorarios arbitrales a su cargo, bajo apercibimiento de suspensión del proceso.

- Por escrito N.º 01, presentado con fecha 17 de mayo de 2010, el Ministerio dedujo excepción de caducidad, contestó la demanda y formuló reconvencción.

- Por escrito N.º 02, presentado con fecha 18 de mayo de 2010, el Ministerio subsanó la omisión de no presentar los anexos 1-C, 1-D y 1-E en su escrito N.º 1. Asimismo, solicitó un plazo excepcional para pagar los honorarios arbitrales a su cargo.

- Mediante Resolución N.º 04, de fecha 20 de mayo de 2010, se tuvo presente el escrito N.º 1 presentado por el Ministerio. Asimismo, se otorgó al Contratista un plazo de diez (10) días hábiles, para que manifieste lo conveniente a su derecho en torno a la excepción deducida y a la reconvencción formulada. Finalmente, se otorgó al Ministerio un plazo excepcional de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumpla con el pago de los honorarios arbitrales a su cargo.

- Por escrito N.º 02, presentado con fecha 3 de junio de 2010, el Contratista contestó la excepción deducida y la reconvencción.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Mediante Resolución N.º 05, de fecha 4 de junio de 2010, se tuvo presente la absolución a la excepción de caducidad planteada; y también, la contestación a la reconvenición, con conocimiento de la contraria.

- Por escrito N.º 02 (sic), presentado con fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio solicitó nuevamente un plazo excepcional, a efectos de cumplir con el pago de los honorarios arbitrales a su cargo.

- Mediante Resolución N.º 06, de fecha 18 de junio de 2010, se otorgó al Ministerio un último plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a efectos de que cumpla con el pago de los honorarios arbitrales a su cargo. Asimismo, se facultó al Contratista para que —si lo estima pertinente— asuma la parte de los honorarios a cargo del Ministerio. En consecuencia, se estableció que el Contratista podrá hacer uso de la facultad anterior en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo del Ministerio. Finalmente, se estableció que en caso ninguna de las partes asuma el pago pendiente, se procedería con la suspensión del proceso arbitral.

- Con fecha 5 de julio de 2010, el Contratista asumió el pago de los honorarios que correspondían al Ministerio.

- Mediante Resolución N.º 07, de fecha 7 de julio de 2010, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. Asimismo, se otorgó al Ministerio un plazo de tres (3) días hábiles, para que cumpla con devolver los recibos por honorarios que le fueron remitidos mediante Cédula de Notificación N.º 003-2010, de fecha 12 de abril de 2010.

- Con fecha 20 de julio de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, dejándose constancia de la

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

inasistencia del Ministerio, a pesar de estar debidamente notificado. En dicha Audiencia, se admitió la exhibición que deberá efectuar el Ministerio del Expediente Administrativo relativo a la Liquidación Final, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

- Por escrito s/n, presentado con fecha 10 de agosto de 2010, el Ministerio solicitó un plazo excepcional para cumplir con la exhibición ordenada por el Tribunal Arbitral.
- Mediante Resolución N.º 08, de fecha 13 de agosto de 2010, se otorgó al Ministerio un plazo excepcional de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumpla con la exhibición ordenada.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 25 de agosto de 2010, el Ministerio presentó un documento indicando que de esta manera estaría cumpliendo con la Resolución N.º 09.
- Mediante Resolución N.º 09, de fecha 26 de agosto de 2010, se otorgó al Contratista un plazo de cinco (5) días hábiles, a efecto de que manifieste lo conveniente a su derecho.
- Por escrito N.º 03, de fecha 6 de septiembre de 2010, el Contratista señaló que el Ministerio no ha cumplido con la exhibición solicitada.
- Mediante Resolución N.º 10, de fecha 13 de setiembre de 2010, se otorgó al Ministerio un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que cumpla con la exhibición, bajo apercibimiento de imponer una multa de una (1) UIT.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Mediante Resolución N.º 11, de fecha 3 de noviembre de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento establecido por Resolución N.º 10. En consecuencia, se impuso al Ministerio una multa de una (1) UIT. Asimismo, se otorgó al Contratista un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que cumpla con la exhibición, bajo apercibimiento de prescindir del medio probatorio.

- Por escrito N.º 3 (sic), de fecha 22 de noviembre de 2010, el Contratista cumplió con la exhibición.

- Mediante Resolución N.º 12, de fecha 24 de noviembre de 2010, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Contratista mediante Resolución N.º 11.

- Mediante Resolución N.º 13, de fecha 21 de enero de 2011, se ordenó — de oficio - la realización de una Consulta a la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la aplicación de las fórmulas polinómicas a las que se refiere el artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado (Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM), y sus consecuencias en la liquidación final de obra. Asimismo, se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumplan con pagar la suma de S/. 205.90 (a efectos de pagar la tasa respectiva por la consulta). Finalmente, se facultó a la Secretaría Arbitral, para realizar los trámites necesarios (incluidos los pagos) para la formulación de la Consulta.

- Por escrito s/n, presentado con fecha 1 de febrero de 2011, se apersonó el nuevo Procurador Público del Ministerio, delegó facultades de representación y solicitó que se deje sin efecto la multa impuesta a través de la Resolución N.º 11.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Mediante Resolución N.º 14, de fecha 3 de febrero de 2011, se resolvió declarar no ha lugar la solicitud del Ministerio en torno a la multa.

- Por escrito s/n, presentado con fecha 8 de febrero de 2011, el Ministerio solicitó un plazo extraordinario de quince (15) días, para realizar el pago ordenado mediante Resolución N.º 13.

- Mediante Resolución N.º 15, de fecha 15 de febrero de 2011, se tuvo por cumplido el pago ordenado mediante Resolución N.º 13 por parte del Contratista. Asimismo, se otorgó al Ministerio un plazo extraordinario de quince (15) días hábiles, a fin de que cumpla con el pago ordenado mediante Resolución N.º 13.

- Por escrito N.º 1, presentado con fecha 24 de febrero de 2011, la doctora Rita Sabroso Minaya - en su calidad de Secretaria Arbitral del presente proceso - solicitó a la Dirección Técnico Normativa del OSCE absuelva la consulta presentada.

- Por Oficio N.º 078-2011-DSI/SAUS-TD, notificado con fecha 28 de febrero de 2011, la Dirección de Servicios Institucionales otorgó dos (2) días hábiles para subsanar la falta del informe de la Oficina Legal o Técnica de la Entidad.

- Mediante Resolución N.º 16, de fecha 28 de febrero de 2011, se tuvo por cumplido el pago ordenado mediante Resolución N.º 13, por parte del Ministerio.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Por escrito N.º 2, presentado con fecha 2 de marzo de 2011, la doctora Rita Sabroso Minaya - en su calidad de Secretaria Arbitral - cumplió con subsanar la Consulta solicitada a la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

- Por oficio N.º 085-2011-DSI/SAUS-TD, notificado con fecha 4 de marzo de 2011, la Dirección de Servicios Institucionales otorgó dos (2) días hábiles para que presente el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del solicitante, o quien haga sus veces de técnico, de ser necesario, explicando el tema materia de consulta y planteando una posición sobre el particular.

- Por escrito N.º 3, presentado con fecha 8 de marzo de 2011, la doctora Rita Sabroso Minaya - en su calidad de Secretaria Arbitral - cumplió con subsanar la Consulta solicitada a la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

- Mediante Razón de Secretaría N.º 1, de fecha 6 de junio de 2011, se informó al Tribunal Arbitral que la consulta formulada a la Dirección Técnico Normativa del OSCE había sido archivada, toda vez que para darle trámite, el OSCE solicitaba un informe legal por parte del Tribunal Arbitral.

- Mediante Resolución N.º 17, de fecha 6 de julio de 2011, el Tribunal Arbitral decidió prescindir de la consulta, dado que emitir un informe legal implicaría un adelanto de opinión sobre la materia controvertida. Asimismo, se ordenó la realización de una pericia de oficio con el objeto de determinar si se han aplicado correctamente las fórmulas polinómicas de reajuste, tanto en la Liquidación Final presentada por el Ministerio como en la Liquidación Final presentada por el Contratista. En consecuencia, se otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, para que proporcionen una lista de tres (3) profesionales -ingenieros colegiados con experiencia en liquidaciones de obra - con su respectiva hoja de vida.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Por escrito N.º 8, presentado con fecha 14 de julio de 2011, el Ministerio presentó una terna de peritos, adjuntando sus hojas de vida.

- Por escrito s/n, presentado con fecha 22 de julio de 2011, el Contratista - fuera del plazo concedido- presentó una terna de profesionales sin adjuntar sus hojas de vida.

- Mediante Resolución N.º 18, de fecha 26 de julio de 2011, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado mediante Resolución N.º 17 por parte del Ministerio. Asimismo, se otorgó al Ministerio un plazo de tres (3) días hábiles, a efectos de que manifieste lo conveniente a su derecho en torno al escrito presentado por el demandante.

- Por escrito N.º 9, presentado con fecha 4 de agosto de 2011, el Ministerio se opuso a la propuesta de peritos ofrecida por la parte contraria, por ser extemporánea y solicitó se siga con el procedimiento señalado en la Resolución N.º 17.

- Mediante Resolución N.º 19, de fecha 9 de agosto de 2011, se tuvo por absuelto el traslado conferido al Ministerio mediante Resolución N.º 18. Asimismo, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado mediante Resolución N.º 17 por parte del Ministerio y por no cumplido por parte del Contratista. En consecuencia, se citó a las partes a la Audiencia Especial de Elección de Perito.

- Con fecha 17 de agosto de 2011, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Elección de Perito. En la misma, se procedió a realizar el sorteo entre los tres profesionales propuestos por el Ministerio, siendo elegido como perito el

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

ingeniero Julio Bustos Palomino y quedando como perito accesitario el ingeniero Félix Chirito Sipán. En consecuencia, se dispuso oficiar al profesional elegido, a fin de que presente su propuesta técnica y económica.

- Mediante carta N.º 001-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, se ofició al ingeniero Julio Bustos Palomino a efectos de que manifieste su aceptación o no al encargo y, de ser el caso, presente su propuesta metodológica y económica.
- Por Carta N.º 016-2011-JJBP, presentada con fecha 23 de agosto de 2011, el ingeniero Julio Bustos aceptó su designación como perito y envió su propuesta metodológica y económica.
- Mediante Resolución N.º 20, de fecha 26 de agosto de 2011, se puso en conocimiento de las partes la propuesta metodológica y económica presentada por el perito. Asimismo, se les otorgó un plazo de tres (3) días hábiles, a efectos de que manifiesten lo conveniente a su derecho.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 2 de septiembre de 2011, el Contratista manifestó su aceptación a la propuesta metodológica y económica presentada por el perito.
- Por escrito N.º 10, presentado con fecha 6 de septiembre de 2011, el Ministerio manifestó su aceptación a la propuesta metodológica y económica presentada por el perito.
- Mediante Resolución N.º 21, de fecha 8 de septiembre de 2011, se designó como perito al ingeniero Julio Jesús Bustos Palomino.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Por Carta N.º 018-2011-JJBP, presentada con fecha 8 de septiembre de 2011, el perito remitió sus recibos por honorarios.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 13 de septiembre de 2011, el Contratista cumplió con el pago de los honorarios del perito a su cargo.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 13 de septiembre de 2011, el Contratista presentó un juego adicional de todos los escritos que ha presentado, a efectos de que se remitan al perito.
- Mediante Resolución N.º 22, de fecha 19 de septiembre de 2011, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado mediante Resolución N.º 21 por parte del Contratista.
- Por escrito N.º 11, presentado con fecha 22 de septiembre de 2011, el Ministerio presentó un juego adicional de todos los escritos que ha presentado, a efectos de que se remitan al perito.
- Por escrito N.º 12, presentado con fecha 26 de septiembre de 2011, el Ministerio solicitó un plazo extraordinario de quince (15) días hábiles, a efectos de poder cumplir con el pago de los honorarios del perito a su cargo.
- Mediante Resolución N.º 23, de fecha 30 de septiembre de 2011, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado mediante Resolución N.º 21, por parte del Ministerio, en lo relativo a la entrega de la copia adicional de todos sus escritos. Asimismo, se le otorgó un plazo adicional de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con el pago de los honorarios periciales a su cargo.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Mediante Resolución N.º 24, de fecha 2 de noviembre de 2011, se facultó al Contratista para que asuma el pago del saldo de los honorarios del perito, dentro del plazo de diez (10) días de remitido el recibo de honorarios correspondiente. Asimismo, se otorgó al Ministerio un plazo de dos (2) días hábiles, a efectos de que devuelva las copias «Usuario» y «Sunat» del Recibo por Honorarios N.º 000178 del perito, notificado mediante Resolución N.º 21.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 8 de noviembre de 2011, el Contratista cumplió con el pago del saldo de los honorarios del perito.
- Por escrito N.º 13, presentado con fecha 8 de noviembre de 2011, el Ministerio solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a efectos de devolver el recibo del perito.
- Por Carta N.º 023-2011-JJBP, presentada con fecha 10 de noviembre de 2011, el perito solicitó se le proporcione copias legibles de los documentos que ahí indica.
- Mediante Resolución N.º 25, de fecha 11 de noviembre de 2011, se tuvo por efectuado el pago del saldo de los honorarios del perito, por parte del Contratista. Asimismo, se otorgó al Ministerio un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que devuelva el recibo del perito. Finalmente, se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles, para que presenten la documentación requerida por el perito en su Carta N.º 023-2011-JJBP.
- Por escrito N.º 14, presentado con fecha 30 de noviembre de 2011, el Ministerio cumple con devolver el recibo del perito y con presentar la documentación requerida mediante Resolución N.º 25.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Por escrito s/n, presentado con fecha 1 de diciembre de 2011, el Contratista cumple con presentar la documentación requerida mediante Resolución N.º 25.
- Mediante Resolución N.º 26, de fecha 2 de diciembre de 2011, se tuvo por cumplido el requerimiento contenido en la Resolución N.º 25, con respecto a la devolución del recibo de honorarios del perito. Asimismo, se otorgó al perito un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que revise la documentación presentada por las partes e informe al Tribunal sobre su conformidad, con la finalidad de emitir la resolución que dé inicio al plazo de elaboración de la pericia.
- Por Carta N.º 027-2011-JJBP, presentada con fecha 12 de diciembre de 2011, el perito manifestó su conformidad con los documentos presentados.
- Por Carta N.º 028-2011-JJBP, presentada con fecha 13 de diciembre de 2011, el perito indicó que faltaba una fórmula polinómica en la documentación que presentaron las partes.
- Mediante Resolución N.º 27, de fecha 19 de diciembre de 2011, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante Resolución N.º 26 por parte del perito. Asimismo, se otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que presenten la fórmula polinómica requerida por el perito en su Carta N.º 028-2011-JJBP.
- Por escrito N.º 15, presentado con fecha 28 de diciembre de 2011, el Ministerio solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a efectos de cumplir con el requerimiento efectuado mediante Resolución N.º 27.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Por escrito s/n, presentado con fecha 28 de diciembre de 2011, el Contratista señaló que sólo existe una fórmula polinómica.
- Por escrito N.º 15 (sic), presentado con fecha 2 de enero de 2012, el Ministerio presentó copia del Informe N.º 398-2011-ME/VMGI-OINFE-UPLNA-EP/CP-BGN, en el que se indica que sólo se elaboró una fórmula polinómica.
- Por escrito N.º 16, presentado con fecha 6 de enero de 2012, el Ministerio presentó el original del Informe N.º 398-2011-ME/VMGI-OINFE-UPLNA-EP/CP-BGN.
- Mediante Resolución N.º 28, de fecha 10 de enero de 2012, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante Resolución N.º 27. Asimismo, se otorgó al perito un plazo de quince (15) días calendario, para que presente su informe pericial.
- Mediante Resolución N.º 29, de fecha 11 de enero de 2012, se tuvo presente el escrito N.º 16.
- Por Carta N.º 001-2012-JJBP, presentada con fecha 25 de enero de 2012, el perito solicitó un plazo adicional de siete (7) días calendario, a efectos de presentar el Informe Pericial.
- Mediante Resolución N.º 30, de fecha 26 de enero de 2012, se prorrogó el plazo para la presentación del Informe Pericial hasta el lunes 6 de febrero de 2012.
- Por Carta N.º 003-2012-JJBP, presentada con fecha 7 de febrero de 2012, el perito presenta el Informe Pericial.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Mediante Resolución N.º 31, de fecha 10 de febrero de 2012, se tuvo presente el Informe Pericial. Asimismo, se resolvió poner dicho informe en conocimiento de las partes. En consecuencia, se les otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que manifiesten lo conveniente a su derecho.
- Por escrito N.º 17, presentado con fecha 23 de febrero de 2012, el Ministerio solicitó un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, a efectos de que pueda manifestar lo conveniente a su derecho con respecto al Informe Pericial presentado.
- Mediante Resolución N.º 32, de fecha 29 de febrero de 2012, se resolvió no hacer lugar a la solicitud de plazo adicional del Ministerio. Asimismo, se citó a las partes a la Audiencia de Sustentación del Informe Pericial.
- Por escrito N.º 18, presentado con fecha 9 de marzo de 2012, el Ministerio presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución N.º 32.
- Mediante Resolución N.º 33, de fecha 12 de marzo de 2012, se suspendió la Audiencia de Sustentación del Informe Pericial. Asimismo, se declaró fundado - en parte - el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N.º 32. En consecuencia, se otorgó al Ministerio un plazo adicional de veinte (20) días hábiles, contados desde el 24 de febrero de 2012.
- Mediante Resolución N.º 34, de fecha 3 de abril de 2012, se citó a las partes y al perito a la Audiencia de Sustentación del Informe Pericial.
- Por escrito N.º 19, presentado con fecha 23 de abril de 2012, se apersona el nuevo Procurador Público, quien delegó facultades de representación a los miembros de la Procuraduría Pública que ahí se señalaba.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

- Con fecha 23 de abril de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Sustentación de Informe Pericial.

- Mediante Resolución N.º 35, de fecha 18 de mayo de 2012, se declaró concluida la etapa probatoria y se otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, para que cumplan con presentar sus respectivos alegatos escritos.

- Por escrito s/n, presentado con fecha 28 de mayo de 2012, el Contratista presentó sus alegatos finales.

- Por escrito N.º 20, presentado con fecha 28 de mayo de 2012, el Ministerio presentó sus alegatos finales.

- Mediante Resolución N.º 36, de fecha 4 de junio de 2012, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales.

- Con fecha 20 de junio de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Sustentación de Informe Pericial.

- Mediante Resolución N.º 37, de fecha 20 de junio de 2012, se fijó el plazo para laudar de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo venció el viernes 3 de agosto de 2012.

- Mediante Resolución N.º 38, de fecha 30 de julio de 2012, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales. El segundo plazo vencerá el miércoles 12 de septiembre de 2012.¹

¹ Teniendo en cuenta que el jueves 30 de agosto de 2012 es feriado y que el día viernes 31 de agosto ha sido declarado por el Poder Ejecutivo como no laborable para el Sector Público; ello, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del numeral 10 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, de

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente: (i) que este Tribunal Arbitral se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes; (ii) que no se recusó a algún miembro del Tribunal Arbitral, ni se impugnó ni reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral; (iii) que el Contratista presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos; (iv) que el Ministerio fue debidamente emplazado con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa; (v) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, presentando sus alegatos escritos e informando oralmente; y, (vi) que este Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro del plazo acordado con las partes.

CONSIDERANDO

1. Que el Contratista interpone demanda en contra del Ministerio, a efectos de que se declaren fundadas las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que se impugne parcialmente la Resolución Jefatural N.º 1565-2009-ED, de fecha 27 de agosto de 2009, a través de la cual se aprueba la Liquidación Final del Contrato N.º 027-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, de fecha 13 de febrero de 2009, en el extremo que establece un saldo en contra del Contratista ascendente a S/.45,158.18 e I.G.V. ascendente a S/.8,580.08. Y

fecha 30 de marzo de 2010.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

que se reformule la Liquidación de acuerdo con los criterios asumidos en la Liquidación final elaborada por el Contratista.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que se disponga que el Ministerio reconozca y pague los costos financieros que representa mantener vigentes las garantías contractuales por el fiel cumplimiento de la obra hasta el día de la liberación de dichas garantías.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que el Ministerio asuma el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

2. Que el emplazado, el Ministerio, contestó la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Asimismo, el Ministerio reconvino, a efectos de que se declaren fundadas las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que se declare la invalidez de la observación a la Liquidación de Contrato elaborada por la Entidad mediante Resolución Jefatural N.º 1565-2009-ED, efectuada por el Contratista mediante Carta s/n de fecha 9 de septiembre de 2009.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

Que se declare válida la Liquidación de Contrato realizada por la Entidad mediante Resolución Jefatural N.º 1565-2009-ED.

3. Que, en tal sentido, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, de fecha 20 de julio de 2010, el Tribunal Arbitral deberá resolver la excepción de caducidad deducida por el Ministerio.

Posición del Ministerio

- 3.1. Que el quinto párrafo del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cualquier discrepancia respecto a la liquidación de un contrato de obra, deberá ser sometida por cualquiera de las partes a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles siguientes.
- 3.2. Que, en el presente caso, mediante Resolución Jefatural N.º 1565-2009-ED, el Ministerio formuló la Liquidación del Contrato, la cual fue notificada al Contratista con fecha 31 de agosto de 2009, mediante Oficio N.º 3293-2009-ME/VMGI.

Que el Contratista —a través de la Carta s/n, de fecha 9 de septiembre de 2009— pretendió observar la Liquidación, en base a lo señalado en el primer párrafo del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo del referido artículo 269, el Ministerio se pronunció sobre la observación (Oficio N.º 3563-

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

2009-ME/VMGI-OINFE notificado al Contratista con fecha 16 de septiembre de 2009).

Que, dentro de tal orden de ideas, el Contratista tenía hasta el 7 de octubre de 2009 para someter a controversia la impugnación a la liquidación.

- 3.3. Que, recién, con fecha 11 de enero de 2010, el Contratista presenta su solicitud de conciliación sobre las materias de este arbitraje.

Que, en tal sentido, las pretensiones de este proceso han caducado, de conformidad con lo establecido por el quinto párrafo del referido artículo 269.

Posición del Contratista

- 3.4. Que son ciertos los hechos indicados por el Ministerio; sin embargo, la entidad omite señalar que la solicitud de sometimiento a conciliación fue presentada por el Contratista con fecha 15 de septiembre de 2009 a través de la Carta s/n, dirigida al señor César Gustavo Escate Flores (Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE).

Que, mediante Carta s/n, de fecha 17 de septiembre de 2009, el Contratista reiteró dicha solicitud al señor Víctor Raúl Díaz Chávez, Viceministro de Gestión Institucional.

Que, en tal sentido, carece de sustento legal y de facto la pretendida caducidad.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

3.5. Que la entidad tomó conocimiento de nuestra solicitud y mediante Informe N.º 200-2009-ME/VMGI-OBRAS-WRS, de fecha 18 de septiembre de 2009, se recomendaba derivar nuestra solicitud a la Procuraduría Pública del Ministerio. Esto último ocurrió mediante Oficio N.º 3680-2009-ME/VMGI-OINFE, de fecha 21 de septiembre de 2009.

3.6. Que el Procurador pudo comunicar al Contratista que estaba siguiendo un trámite incorrecto. Sin embargo, prefirió quedarse callado, mientras el Contratista acudía constantemente a la OINFE a indagar por la respuesta.

Que, en otras palabras, la Procuraduría hizo mutis y permitió que pase el tiempo, para ahora pretender utilizar dicha demora (generada por ella misma por la falta de pronunciamiento) como causal de caducidad.

Que, recién al contratar a un abogado, se le indicó al Contratista que debía acudir a un centro de conciliación.

Que el Tribunal Arbitral debe evaluar los hechos expuestos y declarar improcedente la excepción deducida.

Posición del Tribunal Arbitral

3.7. Que la caducidad es definida como el instrumento mediante el cual el transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente, en razón de la inacción de su titular durante el plazo prefijado por la ley.

Que, como señalan Osterling Parodi y Castillo Freyre,² no cabe duda de

² OSTERLING PARODI, Felipe y MARIO CASTILLO FREYRE. «Todo prescribe o caduca, a menos que la ley

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

que los plazos de caducidad son, por lo general, mucho más breves que los plazos de prescripción, debido a que en estos casos al Derecho le interesa preservar la seguridad jurídica por encima de los derechos de las partes.

Que, por su parte, Rodríguez Ardiles³ señala que la palabra caducidad conlleva la acción o el efecto de caducar, esto es, perder su fuerza una disposición legal o un derecho. En doctrina se entiende como una sanción por la falta de ejercicio oportuno de un derecho. La norma legal subordina la adquisición de un derecho a una manifestación de voluntad en cierto plazo o bien permite una opción. Si esa manifestación no se produce en ese tiempo, se pierde el derecho o la opción.

Que, asimismo, Vidal Ramírez⁴ sostiene que tratándose de la caducidad el orden público es más acentuado que en la prescripción, puesto que su elemento más importante es el plazo previsto en la ley de cada caso en que se origine un derecho susceptible de caducidad. En este instituto, más que en la prescripción, se aprecia el imperativo de la ley por definir o resolver una situación jurídica o su cambio.

3.8. Que, sobre el particular, debemos tener presente lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM (en adelante, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado),⁵ que establece lo siguiente:

señale lo contrario». En: *Derecho & Sociedad*, n.º 23, Lima: Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004, p. 274.

³ RODRÍGUEZ ARDILES, Ricardo. «La caducidad del arbitraje en la Contratación con el Estado». En: *Revista Peruana de Derecho Administrativo Económico*, N.º 1, Lima: Grijley Editores, 2006, p. 334.

⁴ VIDAL RAMÍREZ, Fernando. *La prescripción y la caducidad en el Código Civil Peruano con un estudio de su relación jurídica*. Lima: Editorial Cultural Cuzco, 1985, p. 204.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

«Artículo 53.- Solución de controversias

(...)

53.2. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, **según el acuerdo de las partes**, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato. Este plazo es de caducidad.

(...)). (El subrayado y la negrita son nuestros).

Que, como se puede apreciar, las controversias se resuelven mediante conciliación, de conformidad con lo acordado por las partes en el Contrato.

3.9. Que, por su parte, la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato establece lo siguiente:

«VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato podrá solucionarse por Conciliación.

En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de quince (15) días.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro

⁵ Recordemos que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato, serán de aplicación al Contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM y su Reglamento, Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

del plazo de los quince (15) días siguientes de la suscripción del acta respectiva.
[...]. (El subrayado y la negrita son nuestros).

Que, como se puede apreciar, las partes pactaron que —de surgir una controversia— la misma debía ser sometida a conciliación, cuyo trámite debía formalizarse en «un centro de conciliación» en el plazo de quince (15) días.

3.10. Que si bien la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato no nos dice a partir de cuándo se computa el plazo de quince días que las partes establecieron, el Tribunal Arbitral entiende que, de conformidad con lo establecido por el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM (en adelante, el Reglamento), dicho plazo se computa desde que el Ministerio manifiesta por escrito que no acoge las observaciones formuladas por el Contratista en torno a la liquidación.

Que, en otras palabras, el Consorcio tenía quince (15) días desde que el Ministerio le notificó el Oficio n.º 3563-2009-ME/VMGI-OINFE, en donde ratifica la Liquidación del Contrato (aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 1565-2009-ED) y requiere el pago del saldo establecido en dicha liquidación.

Que en la copia que se presenta como Anexo H-1 del escrito de demanda no se aprecia la fecha de notificación. Únicamente, figura la fecha del Oficio; a saber: 14 de septiembre de 2009. El Ministerio no presenta copia de dicho oficio, a efectos de que el Tribunal Arbitral pueda verificar la fecha en que el mismo fue notificado.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

Que, sin embargo, en el primer párrafo de la tercera página del escrito N.º 01 del Ministerio, se indica que el referido Oficio fue notificado con fecha 16 de septiembre de 2009; afirmación que no fue negada por el Contratista en su escrito N.º 02. Incluso, el Contratista en el punto 2 del referido escrito, señala que son ciertas las afirmaciones del Ministerio en lo relativo a dicho Oficio.

Que, en tal sentido, el plazo de quince (15) días establecido en el Contrato para someter a conciliación las controversias derivadas de la liquidación final de la obra —ante un Centro de Conciliación—, se computa desde el 17 de septiembre de 2009.

Que de la documentación que obra en el expediente y del propio dicho del Contratista, recién en diciembre del 2009 habría acudido a un Centro de Conciliación.⁶ Es decir, el Contratista presentó su solicitud ante un Centro de Conciliación después de que había vencido el plazo de quince (15) días establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato.

3.11. Que, por otro lado, el Tribunal Arbitral debe resaltar que en el presente caso no existe discrepancia entre las partes en que el plazo para solicitar la conciliación es de quince (15) días.

Que, en efecto, el Contratista no niega que tenía dicho plazo para solicitar el inicio de la conciliación. Sin embargo, su único argumento es que —por

⁶ En efecto, en el último párrafo de la página 3 del escrito N.º 02, presentado con fecha 3 de junio de 2010, el Contratista señala lo siguiente:

«[...] hasta que nos vimos obligados a contratar a un abogado, quien nos informó que debíamos recurrir a un centro de conciliación, lo que hicimos en el mes de diciembre, pero por razones de exigir un poder específico y vigente, nos fue devuelta la solicitud para recién reingresarla en los primeros días del mes de enero [...]».

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

desconocimiento— presentó la solicitud a la OINFE (dependencia que trasladó dicha solicitud a la Procuraduría del Ministerio) en lugar de presentarla ante un Centro de Conciliación.

Que, sin embargo, siendo un arbitraje de derecho, el Tribunal Arbitral no puede amparar el argumento del Contratista, en el sentido de que «recurrió ante la autoridad administrativa con la finalidad de intentar un entendimiento amigable, de allí que no recurrió a un abogado» o que la Procuraduría debía orientarlos «ante el trámite irregular que podíamos estar haciendo».

Que el artículo 272 del Reglamento⁷ hace referencia a que «cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar el inicio del procedimiento de conciliación [...] pudiendo optar por recurrir a un centro de conciliación [...]» y las propias partes pactaron en la citada Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato que la solicitud se presentaba ante un Centro de Conciliación.

Que, en otras palabras, no hay forma de que el Tribunal Arbitral pueda considerar válida una solicitud de conciliación que no siguió el procedimiento establecido por el Reglamento y, sobre todo, el establecido de común acuerdo por las partes, en el propio Contrato de Obra.

3.12. Que, en consecuencia, corresponde amparar la excepción de caducidad deducida por el Ministerio y, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1 del Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, corresponde declarar la inexistencia de una relación jurídica procesal válida.

⁷ Cabe recordar que en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato se estableció que «el procedimiento de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los artículos 272 al 292 del REGLAMENTO».

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

Que, dentro de tal orden de ideas, no corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre los puntos controvertidos (relativos a temas de fondo) fijados en el numeral 3 de la referida Acta.

COSTOS ARBITRALES IRROGADOS EN EL PRESENTE PROCESO

4. Que, en cuanto a los costos del arbitraje, los artículos 70 y 73 del Decreto Legislativo N.º 1071, disponen que el árbitro tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el árbitro podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Que los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales».

Que atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y considerando el resultado o sentido de este laudo, pero, al mismo tiempo, que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, en razón de la incertidumbre jurídica que existía entre ellas, que —precisamente— motivó el presente arbitraje, habida cuenta de que debían defender sus pretensiones en vía arbitral; y que, además, el Tribunal Arbitral considera a

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

efectos de regular el pago de tales conceptos el buen comportamiento procesal de las partes, se estima razonable:

- (i) Que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar;
- (ii) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los honorarios del perito; por lo que corresponde que el Ministerio reembolse al Contratista el 50% de dichos honorarios.
- (iii) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los honorarios del Tribunal Arbitral y de la secretaria arbitral; por lo que corresponde que el Ministerio reembolse al Contratista el 50% de dichos honorarios.

HONORARIOS Y GASTOS ARBITRALES

5. Que, en el numeral 41 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, de fecha 30 de marzo 2010, se fijó como anticipo de honorarios de cada uno de los árbitros la suma de S/. 3,000.00 netos y de la secretaria arbitral la suma de S/. 1,800.00 netos.

Que, en tal sentido, corresponde establecer como honorario total del Tribunal Arbitral la suma de S/. 9,000.00 netos y de la Secretaria Arbitral en la suma de S/. 1,800.00 netos.

DE LA PRUEBA ACTUADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

6. Que el Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes. Asimismo, el Colegiado deja constancia de que ha examinado las pruebas presentadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el Decreto Legislativo N.º 1071, que regula el Arbitraje. Finalmente, deja constancia de que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes pudieran no haber sido expresamente citados en el presente laudo.

En consecuencia, y conforme al estado del proceso, el Tribunal Arbitral

LAUDA:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad deducida por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la reconvenición interpuesta por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 11, de fecha 3 de noviembre de 2010, **ORDÉNESE** al Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura, pagar a favor de Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L. una (1) UIT por concepto de multa.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

QUINTO: En relación a los costos arbitrales **ESTABLÉZCASE:**

- (i) Que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar;
- (ii) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los honorarios del perito. En consecuencia, **ORDÉNESE** al Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura reembolsar a Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L. el 50% de los honorarios del perito.
- (iii) Que ambas partes asuman en proporciones iguales los honorarios del Tribunal Arbitral y de la secretaria arbitral. En consecuencia, **ORDÉNESE** al Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura reembolsar a Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L. el 50% de dichos honorarios.

SEXTO: FÍJASE como honorarios definitivos del presente arbitraje los señalados en el numeral 5 del presente laudo, conforme al artículo 70° de la Ley de Arbitraje.

MARIO CASTILLO FREYRE
Presidente del Tribunal Arbitral

PATRICK HURTADO TUEROS
Árbitro

LUCIO PAREDES RIVAS

RITA SABROSO MINAYA

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

Árbitro

Secretaria Ad Hoc

Proceso Arbitral Ad – Hoc seguido por Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L. y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Unidad Ejecutora 108

Resolución n.º 42

Lima, 16 de noviembre de 2012.-

Puesto a despacho en la fecha y **CONSIDERANDO:**

1. ANTECEDENTES

- Con fecha 10 de septiembre de 2012, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral que puso fin a las controversias surgidas entre Pérez y Castro Ingenieros S.C.R.L. (en adelante, Pérez y Castro) y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Unidad Ejecutora 108 (en adelante, el Ministerio).

Dicho Laudo fue notificado a las partes con fecha 11 de septiembre de 2012, según cargos de notificación que obran en el expediente.

- Por escrito n.º 20, presentado con fecha 17 de septiembre de 2012, el Ministerio solicita la integración del Laudo Arbitral.
- Mediante Resolución n.º 40, de fecha 24 de septiembre de 2012, el Tribunal Arbitral tramitó el referido escrito y otorgó a Pérez y Castro un plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la notificación de la referida resolución, para que exprese lo conveniente a su derecho.

Dicha Resolución fue notificada a las partes con fecha 25 de septiembre de 2012, según cargos de notificación que obran en el expediente.

- Mediante Resolución n.º 41, de fecha 24 de octubre de 2012, se dejó constancia de que Pérez y Castro no absolvió el traslado conferido y se trajo los autos para resolver por un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la referida resolución.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

Dicha Resolución fue notificada a las partes con fecha 25 de octubre de 2012, según cargos de notificación que obran en el expediente. Dicho plazo vencerá el lunes 19 de octubre de 2012.⁸

2. MARCO CONCEPTUAL

Antes de iniciar el análisis de la solicitud presentada por el Ministerio al Tribunal Arbitral, éste considera necesario establecer brevemente el marco conceptual que será aplicable durante el desarrollo del análisis de los recursos interpuestos.

El artículo 58 del Decreto Legislativo n.º 1071, que regula el Arbitraje (en adelante, Ley de Arbitraje), establece lo siguiente:

Artículo 58.- «Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

1. Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable:

(...)

c) Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral.

(...)». (El subrayado es nuestro).

La figura de la integración busca salvar la posible deficiencia del Laudo respecto de la omisión de alguno de los puntos sometidos a decisión del Tribunal Arbitral.

Así, el citado artículo 58 de la Ley de Arbitraje establece que cualquiera de las partes puede solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral.

En tal sentido, la integración del Laudo no debe implicar la modificación de decisiones ya adoptadas por el Tribunal Arbitral respecto de los puntos que fueron materia de controversia y que fueron resueltos oportunamente en el Laudo, ni la incorporación de nuevos puntos controvertidos que no fueron materia del proceso arbitral.

⁸ Ello, habida cuenta de que los días 1 y 2 de noviembre fueron inhábiles para el Tribunal Arbitral, de conformidad en el Acta de Instalación.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

En efecto, la doctrina es clara en señalar que la integración se orienta a solicitar el pronunciamiento sobre algún punto controvertido que no ha sido abordado —fue omitido— en la parte resolutive del laudo y que importa un aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento como un deber de los árbitros, por lo que las partes ejercen por esta solicitud que haya un pronunciamiento completo sobre todo lo que está en controversia.

Sobre el particular, Vidal⁹ señala que la integración tiene por finalidad salvar las omisiones en las que pueda haber incurrido el laudo al no haber resuelto alguno de los puntos controvertidos.

En esa misma línea, Cantuarias¹⁰ afirma que el recurso de integración no obliga al Tribunal a pronunciarse acerca de cada uno de los argumentos emitidos por las partes, puesto que ello implicaría acoger una solicitud de reconsideración.

Asimismo, Fouchard, Gaillard y Goldman¹¹ afirman que no cabe este recurso para pretender que los árbitros se pronuncien respecto de todas las alegaciones y argumentos de las partes, simplemente porque un tribunal arbitral no tiene por qué analizar y pronunciarse acerca de cada una de las argumentaciones adelantadas por las partes y porque, además, en el fondo ese pedido claramente esconde una solicitud de reconsideración que no cabe que los árbitros ejerciten en este estado del procedimiento arbitral.

Por ello, el Tribunal sólo puede integrar la pretensión o un extremo de ella que no ha sido considerada al momento de la emisión del Laudo. Atendiendo a ello, cualquier solicitud de «integración» de un argumento o alegación de las partes, o el uso de este recurso para un fin distinto al que establece la norma, estaría encubriendo en realidad una finalidad impugnatoria, de naturaleza análoga a una apelación, la cual resulta evidentemente improcedente y, como tal, debe ser desestimada.

⁹ VIDAL RAMÍREZ, Fernando. *Manual de Derecho Arbitral*. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2003, p. 135.

¹⁰ CANTUARIAS SALAVERRY, Fernando. *Arbitraje comercial y de las inversiones*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2007, p. 365.

¹¹ Ídem.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

En consecuencia, y teniendo en cuenta el marco conceptual expuesto, el Tribunal Arbitral procederá a delimitar y resolver la solicitud de integración presentada por el Ministerio.

3. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL LAUDO FORMULADA POR EL MINISTERIO

Posición del Ministerio

3.1. El Ministerio solicita que se integre el laudo, a fin de que se incluya un pronunciamiento sobre el pago asumido por el Ministerio en torno a la consulta de oficio que se ordenó efectuar a la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Posición de Pérez y Castro

3.2. Pérez y Castro no se pronunció sobre el tema, a pesar de estar debidamente notificada.

Posición del Tribunal Arbitral

3.3. En efecto, mediante Resolución N.º 13, de fecha 21 de enero de 2011, se ordenó —de oficio - la realización de una Consulta a la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la aplicación de las fórmulas polinómicas a las que se refiere el artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado (Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM), y sus consecuencias en la liquidación final de obra. Asimismo, se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumplan con pagar la suma de S/. 205.90 (a efectos de pagar la tasa respectiva por la consulta). Finalmente, se facultó a la Secretaría Arbitral, para realizar los trámites necesarios (incluidos los pagos) para la formulación de la Consulta.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

Asimismo, mediante Resolución N.º 15, de fecha 15 de febrero de 2011, se tuvo por cumplido el pago ordenado mediante Resolución N.º 13 por parte del Contratista.

Finalmente, mediante Resolución N.º 16, de fecha 28 de febrero de 2011, se tuvo por cumplido el pago ordenado mediante Resolución N.º 13, por parte del Ministerio.

3.4. Por otro lado, en el cuarto considerando y en el quinto punto de la parte resolutive del Laudo Arbitral, el Tribunal estableció que:

(i) Que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar;

(ii) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los honorarios del perito; por lo que corresponde que el Ministerio reembolse al Contratista el 50% de dichos honorarios.

(iii) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los honorarios del Tribunal Arbitral y de la secretaria arbitral; por lo que corresponde que el Ministerio reembolse al Contratista el 50% de dichos honorarios.

3.5. Si bien el Tribunal Arbitral no ha omitido resolver ningún extremo de la controversia sometida a su conocimiento y decisión, sí advierte que en el referido considerando y en el referido punto resolutive, no se pronunció sobre el tema del costo de la consulta efectuada a la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

3.6. En tal sentido, corresponde integrar el Laudo Arbitral, estableciendo lo siguiente:

(iv) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales el costo de la consulta efectuada a la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Patrick Hurtado Tueros
Lucio Paredes Rivas

En consecuencia, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:** Declarar **FUNDADO** el recurso de integración del Laudo Arbitral y, en consecuencia, **INTEGRAR** el cuarto considerando y el quinto punto de la parte resolutive del Laudo Arbitral, de fecha 10 de septiembre de 2012, en los términos expuestos en el Considerando 3.6. de la presente Resolución; a saber:

- (iv) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales el costo de la consulta efectuada a la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Fdo. Mario Castillo Freyre, Presidente del Tribunal; Patrick Hurtado Tueros, Árbitro; Lucio Paredes Rivas, Árbitro; Rita Sabroso Minaya, Secretaria Ad-Hoc